



SECRETARIA DE TRABAJO  
RAWSON - CHUBUT

RAWSON (CH),

VISTO:

El Expte. N° 2-126/2024 STR "SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) s/denuncia laboral c/CAMARA DE LA FLOTA AMARILLA DEL CHUBUT (CAFACH)" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto tramita del Recurso Jerárquico y de Nulidad presentado por la CAMARA DE LA FLOTA AMARILLA DE CHUBUT (CAFACH) contra el Dictamen N°112/2024 DGAL/STR de fecha 11/03/2024 convertido en Laudo por adhesión de la Subsecretaria de Trabajo;

Que mediante la resolución ut supra mencionada se dictamina sobre la interpretación de lo acordado oportunamente por las partes respecto a un ajuste salarial por depreciación inflacionaria para la temporada 2023/2024;

Que se plantea la nulidad del laudo notificado conforme a los arts. 107 y 117 de la Ley I N°18, la cual debe ser resuelta conjuntamente con el Jerárquico, el mismo cumple las condiciones de tiempo y forma necesarias para su tratamiento, siendo de aplicación supletoria la mencionada norma no obstante que el art. 4 de la Ley X N°15 señala que dicho procedimiento especial no contempla más recursos que los previstos en la norma;

Que ésta en su artículo 98 dispone, que contra las resoluciones administrativas y los actos de trámite podrán utilizarse los recursos de reconsideración, jerárquico, nulidad y revisión.

Que corresponde revisar a los efectos del tratamiento del Recurso, el tiempo y forma de su interposición, como asimismo la legitimación para interponerlo y la representación de quien lo hace;

Que del escrito obrante surge que se ha dado cumplimiento a lo prescripto en la Ley I N° 18, ya que el recurso ha sido planteado en tiempo y forma y por ante la autoridad que dictó el acto atacado;

Que surgida una controversia sobre la interpretación que debe darse a lo acordado particularmente respecto al pago del valor del kilogramo de langostino con un ajuste automático de acuerdo a la inflación con los índices que publique el INDEC para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 con liquidación a partir del mes de enero 2024, las partes no llegaron a una solución acordada al respecto;

Que la funda la ilegitimidad del decisorio en base a que no obra proceso de arbitraje, ni acta de ofrecimiento de arbitraje, aceptación del mismo por parte de la cámara, ni notificación de árbitro designado, faltando además una determinación de las partes de los puntos sometidos y la posibilidad de incorporación de pruebas, deviniendo de todo ello la nulidad del proceso;

Que el desarrollo de los agravios se sostiene "que es falso que mis mandantes se hayan sometido o requerido el procedimiento de arbitraje –diferente al proceso de conciliación- o pedido de dictamen, ya que véase que no obra ni petición expresa al respecto, como tampoco se labró acta en dicho sentido, también se afirma que no se convocó luego de las presentaciones escritas a audiencia y "No obra acta de fracaso suscripta por mi mandante, ni funcionario

..!!!

Jose Manuel PENDON  
DIRECTOR GENERAL  
DE ASUNTOS LEGALES  
SECRETARIA DE TRABAJO



SECRETARIA DE TRABAJO  
RAWSON - CHUBUT

2

respectivo designado, tampoco luce el ofrecimiento expreso y escrito de Arbitraje, y menos aún, luce la conformidad de nuestra parte...", y se concluye que la "violación de las formas, implican la conculcación del derecho a defensa y debido proceso, -arts. 18 y 19 de la Constitución Provincial;

Que el asunto debe ser examinado en el particular esquema de la Ley X N°15, un Procedimiento Administrativo Especial que se aparta de la Ley I N°18, teniendo en vista el fin general de mantenimiento de la paz social que tiene el organismo, conjuntamente con el ejercicio del Poder de Policía Laboral, dotándolo de una celeridad especial, con resolución ágil de los problemas, para lo cual el Artículo 5 señala que "no regirán formas solemnes y de cumplimiento estricto, debiendo mantenerse la igualdad entre las partes y se garantizará la defensa de los derechos constitucionales";

Que en el marco concreto de un conflicto que tiene las vastas y conocidas consecuencias en el plano social, económico y laboral como el conflicto que afecta la actividad de la pesca en la presente temporada, resulta apremiante para el estado provincial la búsqueda de soluciones no obstante su ajenidad respecto del origen del problema y su prescindencia al respecto. Son públicas las intervenciones tempranas para perseguir la resolución consensuada, y claro está que la que se ha privilegiado por definición es la vía de proponer el acercamiento y diálogo entre las partes;

Que dada la falta de solución consensuada por las partes y la continuidad de la existencia del conflicto se ha interpretado que algunas de las condiciones propias de un compromiso arbitral, como por ejemplo la voluntad de las partes al sometimiento a la opinión del organismo y la definición del asunto sometido a opinión, podían considerarse presentes suficientemente en el expte. administrativo;

Que, la propia buena fe imperante en toda actuación ameritaría una oposición concreta de parte de aquella parte que no consintiera el arbitraje, por lo contrario a fs. 16 vta. nos encontramos con un acto propio de importancia, el pedido expreso de la CAFACH del 14/02/24 "3. *Se tome nota de la voluntad negociada de la CAFACH y emita formal dictamen sobre la cláusula tercera del acta acuerdo objeto de controversia con la entidad sindical, a los fines de clarificar el precio base sobre el cual deberá aplicarse el porcentual de recomposición salarial por inflación.*", por su parte, en fecha posterior 15/02/24 la representación gremial expuso "...resulta necesario que la secretaria de trabajo se expida sobre las diferencias existentes a fines de arribar a una recomposición salarial de los trabajadores...". Todo ello pudo llevar a obviar incluso el paso de la suscripción formal de un Acta de Compromiso Arbitral, forma solemne prevista que no se firmó, pero cuyos elementos ya estarían constando en las actuaciones;

Que la única herramienta en el marco de la Ley X N°15 para una solución de tal naturaleza es la emisión de un Laudo, previéndose un procedimiento con pasos específicos, que no obstante por aplicación del art. 5 de la norma no suponen formas solemnes ni de cumplimiento estricto, no obstante el deber de mantener la igualdad entre las partes y garantizar los derechos

..///

Jose Manuel WENDON  
DIRECTOR GENERAL  
DE ASUNTOS LEGALES  
SECRETARIA DE TRABAJO



SECRETARIA DE TRABAJO  
RAWSON - CHUBUT

3

constitucionales;

Que las circunstancias señaladas es lo que ha llevado a emitir el dictamen interpretativo sobre el punto en conflicto adoptando su posterior paso la emisión en forma de Laudo;

Que no obstante lo señalado la falta previa de designación y notificación a las partes del funcionario encargado de emitirlo al efecto de que las mismas pudieran formular oposiciones o recusaciones adecuadas a su debido derecho de defensa, lleva a concluir que debe procederse a declarar la nulidad del Laudo tal y como se ha planteado en el recurso;

Que la falta de solución del conflicto obliga al organismo a la búsqueda de la consecución de una solución negociada de la que las partes no han desistido hasta el momento;

Que por el art. 3 de la Ley X N°15 esta Secretaría se encuentra habilitada a resolver todos los temas que hagan al cumplimiento de su función, siendo de aplicación al presente Recurso los arts. 113 y 117 de la Ley I N°18;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Trabajo;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- HACER LUGAR al Recurso Jerárquico y de Nulidad presentado por la CAMARA DE LA FLOTA AMARILLA DE CHUBUT (CAFACH) contra el Dictamen N°112/2024 DGAL/STR de fecha 11/03/2024 convertido en Laudo por adhesión de la Subsecretaria de Trabajo, en virtud de los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º.- DECLARAR la NULIDAD del Dictamen N° 112/2024 DGAL/STR de fecha 11/03/2024 convertido en Laudo por adhesión de la Subsecretaria de Trabajo, en virtud de los considerandos que anteceden.-

Artículo 3º.- DEVOLVER las actuaciones a la Dirección Regional Trelew para la continuidad de la búsqueda consensuada de solución al conflicto con convocatoria de nueva audiencia de conciliación para el DIA MARTES 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 HS. EN SEDE DE ESA DELEGACIÓN CALLE SARGENTO CABRAL N°1916 DE LA CIUDAD DE TRELEW, con el eventual ofrecimiento formal de arbitraje de resultar pertinente.-

Artículo 4º.- REGISTRESE, publíquese, notifíquese a las partes la presente Resolución y cumplido prosígase con el procedimiento.-

Jose Manuel PENDON  
DIRECTOR GENERAL  
DE ASUNTOS LEGALES  
SECRETARIA DE TRABAJO